

**DECISIÓN DE LA COMISIÓN**

de 22 de febrero de 1993

por la que se establece el acta tipo prevista en el artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera

(93/173/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3820/85 del Consejo, de 20 de diciembre de 1985, relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera<sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 16,

Previa consulta a los Estados miembros de conformidad con el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85,

Considerando que conviene establecer el acta tipo contemplada en los apartados 2 y 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85 mediante la cual los Estados miembros suministrarán a la Comisión, cada dos años, las informaciones necesarias para la elaboración de un informe sobre la aplicación de las reglas comunes y la evolución ocurrida en los sectores en cuestión,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Se establece el acta tipo contemplada en los apartados 2 y 3 del artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85, de conformidad con el modelo que figura en el Anexo de la presente Decisión.

*Artículo 2*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de febrero de 1993.

*Por la Comisión*

Abel MATUTES

*Miembro de la Comisión*

(<sup>1</sup>) DO nº L 370 de 31. 12. 1985, p. 1.

ANEXO

Modelo del acta tipo con la cual los Estados miembros enviarán a la Comisión las informaciones necesarias con vistas a la elaboración del informe acerca de la aplicación por los Estados miembros del Reglamento del Consejo relativo a la armonización de determinadas disposiciones en materia social en el sector de los transportes por carretera [artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85], y acerca de la evolución ocurrida en los sectores en cuestión

1. PERÍODO DE REFERENCIA

[Artículo 16 del Reglamento (CEE) nº 3820/85]

Período : del .....  
al .....

2. CÁLCULO DEL CONTROL MÍNIMO A EFECTUAR

(Artículo 2 de la Directiva 88/599/CEE)

- a) Número de días de trabajo efectuados por conductor durante el período de referencia .....
- b) Número total de vehículos sometidos al Reglamento (CEE) nº 3820/85 .....
- c) Número total de días trabajados (a × b) .....
- d) Control mínimo (el 1 % de c) .....

3. CONTROLES

3.1. Número de conductores controlados en carretera

	CEE		Estados terceros
	Nacionales	Otros Estados miembros	
a) transporte de personas	.....	.....	.....
b) transporte de mercancías	.....	.....	.....
c) valor global (en los casos en que no se pueda distinguir entre personas y mercancías)	.....	.....	.....

3.2. Número de conductores controlados en los locales de las empresas

- a) transporte de personas .....
- b) transporte de mercancías .....
- c) transporte por cuenta propia .....
- d) transporte por cuenta ajena .....

3.3. Número de días de trabajo controlados en carretera

	CEE		Estados terceros
	Nacionales	Otros Estados miembros	
a) transporte de personas	.....	.....	.....
b) transporte de mercancías	.....	.....	.....
c) valor global (en los casos en que no se puede distinguir entre personas y mercancías)	.....	.....	.....

3.4. Número de días de trabajo controlados en los locales de las empresas

- a) transporte de personas .....
- b) transporte de mercancías .....
- c) transporte por cuenta propia .....
- d) transporte por cuenta ajena .....

4. INFRACCIONES — NÚMERO DE INFRACCIONES DENUNCIADAS  
Reglamento (CEE) nº 3820/85

Artículo	Tipo de infracción	Personas			Mercancías		
		Nacionales	CEE	Estado tercero	Nacionales	CEE	Estado tercero
6	Tiempo de conducción — Conducción diaria — 6 días máximo — 2 semanas consecutivas						
7	Interrupciones — Conducción más de 4,30 horas sin interrupción — Interrupciones demasiado cortas						
8	Tiempo de descanso — Diario — Semanal						
14	Horario y registro de servicio — Defecto — Utilización incorrecta				( <sup>o</sup> )	( <sup>o</sup> )	( <sup>o</sup> )
Total							

(<sup>o</sup>) No aplicable

5. INICIATIVAS NACIONALES

- Reglamentarias
- Administrativas
- Otras

6. SANCIONES

6.1. *Baremos*

6.2. *Modificaciones*

- Fecha de las últimas modificaciones
- Referencias administrativas o legislativas

7. CONCLUSIONES Y COMENTARIOS (INCLUIR CUALQUIER CAMBIO OBSERVADO EN LOS SECTORES EN CUESTIÓN)

Persona responsable de la redacción del presente informe

Apellidos : ..... Nombre : .....

Cargo : .....

Dirección administrativa : .....

Teléfono : .....

Fecha : .....

Firma : .....